

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR SAID MARTINEZ CORONEL CONTRA LA SOCIEDAD INVERSIONES LAS MERCEDES LTDA Y PERSONA INDETERMINADAS.**

**Rad. No. 47-001-31-03-002-2021-00127-00**

**ASUNTO**

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede en el expediente digital, sería del caso nombrar el curador ad litem de las personas indeterminadas, sin embargo, encuentra el despacho la necesidad de realizar control de legalidad.

**CONSIDERACIONES:**

En cumplimiento de lo normado en el art. 375 del C.G.P., mediante auto de data 15 de febrero de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, así, siguiendo los lineamientos de los art. 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, se incluyó el emplazamiento en el sistema respectivo el 23 de febrero de 2022.

Pese a ello, una vez verificada la actuación en el aplicativo Tyba se precisa que en el aparte de fecha de inicio del término judicial se indica 24/02/2022 y en el de terminación 28/02/2022, es decir solo tres (3) días, lo que va en contravía del mandato legal que exige permanecer la publicación por el lapso de 15 días, luego de los cuales se entendería surtido, es por ello que, se hace necesario que por Secretaría se proceda a realizar nuevamente la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo en esta ocasión en debida forma el término que debe permanecer en él.

También resulta importante precisar que para que se pueda nombra el curador en un proceso de pertenencia, no solo se debe surtir el emplazamiento de las personas indeterminadas, sino que se debe registrar en el Registro Tyba el contenido de la valla tal como lo precisa el art. 375 de C.G.P que expone:

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore."

En el expediente digital se observa que el accionante mediante correo electrónico del 23 de marzo de este año aportó fotografía de la valla, donde se precisan los datos del proceso, pese a ello, en la misma no se indica con claridad la clase de prescripción que se alega.

Sumado a lo dicho, de la foto aportada no es posible inferir que la valla se halle instalada en el predio que se persigue y mucho menos que este junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble, por lo que se hace necesario requerir al

demandante para que aporte nuevas fotografías en donde se pueda apreciar la fachada del inmueble y además el lugar donde se encuentra ubicada el mencionado aviso.

Una vez el extremo activo cumpla con la carga antes impuesta, procédase por secretaria con la inclusión del contenido de la valla en el aplicativo Tyba en debida forma, vencido el término de un mes luego de hacerse dicho ingreso, vuelva el proceso al despacho para nombrar el curador respectivo.

Atendiendo lo señalado, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a Secretaría para que proceda a realizar nuevamente la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, atendiendo para ello las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 375 del C.G.P., así como el 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al extremo activo, que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente determinación corrija la valla en el entendido que deberá indicar en la misma la clase de prescripción que en este proceso se alega y además allegue al despacho fotografías donde se pueda apreciar la fachada del inmueble objeto del proceso, la ubicación de la misma y si esta se encuentra ubicada tal como lo señala el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

**TERCERO:** Una vez el demandante cumpla con la carga procesal antes impuesta, procédase por secretaria con la inclusión en debida forma del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se inscribe en el aplicativo Tyba, vencido el término de un (1) mes luego de hacerse dicho ingreso, vuelva el proceso al despacho para nombrar el curador respectivo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de octubre de 2022.
Secretaria, _____.